



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° **142** -2024-GR. APURÍMAC/D.OF.RR.HHyE

Abancay, 17 OCT. 2024

VISTO:

La Solicitud de Registro SIGE N° 5806-2024, de fecha 20 de febrero de 2024, presentado en mesa de partes del Gobierno Regional de Apurímac, del Administrado **ALEJO CLAUDIO VILCA ARAPA**, quién solicita el pago de sus vacaciones truncas; el Informe N° 56-2024-GR.APURIMAC/DRA-OF.RR.HH-AC, de fecha 24 de abril del 2024; el Informe N° 319-2024-GR.APURIMAC/DRA/OF.RR.HH/A.REM, de fecha 02 de mayo del 2024; y, demás documentos que forman parte del presente acto resolutivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de forma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, economía y administrativa en asuntos de su competencia cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo Regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas Nacionales, Regionales y Locales de desarrollo";

Que, mediante Solicitud con Registro **SIGE N° 5806-2024** de fecha 20 de febrero de 2024, el Administrado **ALEJO CLAUDIO VILCA ARAPA** Ex Funcionario del Gobierno Regional de Apurímac, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, solicita el pago de sus vacaciones truncas;

Que, son derechos de los trabajadores bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS gozar de vacaciones remuneradas, por treinta días naturales, las mismas que se obtienen al año de prestación de servicios a la entidad. Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicio con el que alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° numeral 8.6 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, donde señala que: " Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad (...);

Que, el literal f) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849 establece con precisión que a partir del 07 de abril de 2012 (fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 29849) los trabajadores bajo el régimen CAS, al cumplir 01 año de servicios tiene derecho al descanso





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

físico de treinta (30) días naturales y si cese en el servicio sin haber hecho uso físico del beneficio vacacional, el cálculo de la compensación por vacaciones no gozadas y truncas se hará sobre la base del 100% de la remuneración que percibía al momento de la finalización del contrato;

Que, la obligación de la entidad de abonar la compensación por vacaciones truncas y/o no gozadas se genera automáticamente al cese del servidor. Dicho cese se configura al término de la designación, contrato o nombramiento; incluso si inmediatamente después el servidor se vuelve a vincular con la entidad bajo el mismo régimen laboral o uno diferente;

Que, con Informe N° 56-2024-GR.APURIMAC/DRA-OF.RR.HH-AC, de fecha 24 de abril de 2024, el Responsable de Control de Personal concluye que: "El ex funcionario mantuvo vínculo contractual con el Gobierno Regional de Apurímac, en el cargo de **SUB GERENTE DE INCLUSIÓN SOCIAL**, referidas en la parte introductoria y numerales 1,1 y 2.4 precedentes, habiéndose computado dicho cargo **0 años, 11 meses y 09 días consecutivas y con efectividad del 04 de marzo del 2023 al 12 de enero del 2024**, en esa misma línea señala que: "Del solucionario referidas en los numerales 2.5, 2.6 y 2.7 y en mérito a la fórmula consignadas en el último cuadro matriz del numeral 1.1, procede liquidar la parte «proporcional» de la «compensación vacacional, **equivalente 25.75 días naturales**, por no haberse alcanzado el requisito del año de servicios o ciclo requerido para el goce vacacional dispuesta por normas arriba referidas y pronunciamientos absueltos por el SERVIR sobre la materia enunciadas en los numerales 3.4 y 3.5 precedentes. Según verificación del respectivo RCR y Kardex, el ex funcionario no cuenta con licencias ni otros que afecten su récord laboral, debiendo practicarse la liquidación económica en función a lo señalados en los numerales 1.1, 2.4, 2.6 y 2.7 precedentes y con lo cual resulta pertinente extender al ex funcionario, el Certificado de Trabajo por el periodo de cargo ejercido, la misma que será expedida por la Oficina de Recursos Humanos, en virtud a la normativa señalada en el numeral 2.4 precedentes";

Que, con Informe N° 319-2024-GR.APURIMAC/DRA/OF.RR.HH/A.REM, de fecha 02 de mayo de 2024, el responsable del Área de Remuneraciones, informa el cálculo por concepto de vacaciones Truncas, a favor del Administrado **ALEJO CLAUDIO VILCA ARAPA** por un monto total de **S/ 4,291.67 soles**, según al siguiente detalle:

➤ **DECRETO LEGISLATIVO N° 1057**

a).- VACACIONES TRUNCAS – AÑO 2023

B.- Ley N° 29849 entra en vigencia a partir del 07 de abril del 2012

100% DE LA REMUNERACION TOTAL = 5,000.00

PERIODO	TOTAL, DÍAS LABORADOS	CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL S/.	RESULTADO MONTO TOTAL =
DEL 04/03/2023 AL 31/12/2023	297	5,000.00	4.125.00

b).- VACACIONES TRUNCAS – AÑO 2024

B.- Ley N° 29849 entra en vigencia a partir del 07 de abril del 2012

100% DE LA REMUNERACION TOTAL = 5,000.00





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



142

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

PERIODO	TOTAL, DÍAS LABORADOS	CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL S/.	RESULTADO MONTO TOTAL =
DEL 01/01/2024 AL 12/01/2024	12	5,000.00	166.67

MONTO TOTAL (a+b) S/. 4,291.67
DEDUCCIONES (00) días S/. (0.00)

- Permiso a cuenta de Vacaciones (00) días 0.00
- Permisos particulares (00) días 0.00
- Faltas y tardanzas acumulados (00) días 0.00
- Acum. de fechas no reg. Rx.biom. (00) días 0.00

TOTAL S/. 4,291.67

PAGO POR UNICA VEZ D.L N° 1057 S/. 4, 291.67

Correlativo de Meta: 0086-2024 - "Acciones Administrativas".

Clasificador Gasto: 2.1.4.1.1.6 – Vacaciones Truncas – D.L 1057-CAS

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR.APURIMAC.GR y Resolución Gerencial General Regional N° 295-2024-GR. APURIMAC/GG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER, el derecho de pago por concepto de **VACACIONES TRUNCAS**, a favor del ex funcionario **ALEJO CLAUDIO VILCA ARAPA** bajo los alcances del régimen laboral del D.L N° 1057, por el importe de pago único de **CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO CON 67/100 SOLES** (S/ 4,291.67), dicho beneficio se otorga tomando en cuenta el informe N°56-2024-GR.APURIMAC/DRA-OF.RR.HH-AC, Informe N° 319-2024-GR.APURIMAC/DRA/OF.RR.HH/A.REM y contratos firmados, Correlativo de Meta:0086-2024 "Acciones administrativas", Clasificar Gasto; 2.1.4.1.1.6 Vacaciones Truncas.

ARTICULO SEGUNDO. - ESTABLECER, que el cumplimiento de pago por concepto de Vacaciones Truncas reconocidos en el artículo primero del presente acto Resolutivo, está sujeto a la disponibilidad presupuestal respectiva en observancia a la normativa vigente.

ARTÍCULO TERCERO. - PONER, de conocimiento a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento territorial de Gobierno Regional de Apurímac, con su dependencia la Sub Gerencia de Presupuesto, a efectos de adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente Resolución, asimismo al Área de Remuneraciones.



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al Señor **ALEJO CLAUDIO VILCA ARAPA**, en su domicilio real en Túpac Amaru S/N – Distrito de Tamburco, Provincia de Abancay, a las instancias administrativas del Gobierno Regional de Apurímac y al legajo personal del interesado para su conocimiento y fines.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal electrónica del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Jorge Ernesto Varillas Chacaltana
ABOG. JORGE ERNESTO VARILLAS CHACALTANA
JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON
GOBIERNO REGIONAL

